



CUAUTITLÁN

— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —

H. Ayuntamiento 2019 · 2021

**Reglamento para la Elección y
funcionamiento
de los Consejos de Participación Ciudadana,
Delegaciones y Subdelegaciones Municipales**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	6

CAPÍTULO II	
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES.....	15

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ETAPAS Y DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....	16

CAPÍTULO II	
PRIMERA ETAPA: DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN.....	19

CAPÍTULO III	
SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL.....	28

CAPÍTULO IV	
TERCERA ETAPA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	32

CAPÍTULO V	
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	33

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....36

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE CADA INTEGRANTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....39

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....46

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....47

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....51

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

CAPTÍTULO I

DE LAS REMOCIONES.....53

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES.....55

TÍTULO QUINTO
DE LA CONSULTA, DE LA COLABORACIÓN Y LA AUDIENCIA VECINAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSULTA VECINAL.....56

CAPÍTULO II
DE LA COLABORACIÓN VECINAL.....58

CAPÍTULO III
DE LA AUDIENCIA VECINAL.....59

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....61

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116, 117, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 31 FRACCIÓN I, 56, 57, 59, 64 FRACCIÓN II, 66, 72, 73 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO PARA EL PERÍODO 2019-2021, TIENE A BIEN PRESENTAR AL HONORABLE CABILDO DE CUAUTITLÁN MÉXICO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE PERMITAN REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD PARA LA QUE FUERON ELECTOS Y LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTANDO SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 72 AL 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE SE DESEMPEÑAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE LES DELEGUE EL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS CUALES NO PODRÁN

REBASAR LOS LÍMITES, TIENEN COMO OBJETO MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56 AL 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE SUSTENTARÁ EN LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, CORRESPONSABILIDAD, LEGALIDAD, RESPETO, TOLERANCIA, INCLUSIÓN, Y SUBSIDIARIEDAD, ENTENDIENDO POR:

DEMOCRACIA.- ES LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DENTRO DE LA POBLACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS SIN DISCRIMINACIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, ECONÓMICO, DE GÉNERO O DE NINGUNA OTRA ESPECIE.

CORRESPONSABILIDAD.- ES EL COMPROMISO COMPARTIDO POR PARTE DE LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO DE ACATAR LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES MUTUAMENTE CONVENIDAS, RECONOCIENDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN A PROMOVER Y DECIDIR SOBRE ASUNTOS PÚBLICOS, ACLARANDO QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA UN BUEN GOBIERNO Y NO LA SUSTITUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

LEGALIDAD.- ES LA GARANTÍA DE QUE LAS DECISIONES DEL GOBIERNO ESTÉN APEGADAS A DERECHO EN TODO MOMENTO, GARANTIZANDO LA CERTEZA JURÍDICA A LA POBLACIÓN Y LA OBLIGACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GOBIERNO DE INFORMAR, DIFUNDIR, CAPACITAR Y EDUCAR A LA POBLACIÓN PARA EL NACIMIENTO Y CRECIMIENTO DE UNA VERDADERA CULTURA DEMOCRÁTICA.

RESPETO.- ES EL RECONOCIMIENTO PLENO A LA DIVERSIDAD DE VISIONES Y POSTURAS ASUMIDAS LIBREMENTE EN TORNO A LOS ASUNTOS PÚBLICOS.

TOLERANCIA.- ES LA GARANTÍA DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO, A LA DIFERENCIA Y A LA DIVERSIDAD DE QUIENES CONFORMAN LA POBLACIÓN Y ES UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS.

INCLUSIÓN.- TIENE COMO OBJETO QUE LA GESTIÓN PÚBLICA ENGLOBE Y CONSIDERE TODAS LAS OPINIONES DE QUIENES DESEAN PARTICIPAR, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN APEGADAS A DERECHO.

SUBSIDIARIEDAD.- ES COMPLEMENTO DE LA SOLIDARIDAD, YA QUE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD TIENE LA OBLIGACIÓN MORAL DE APOYAR A UN SEMEJANTE QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES INFERIORES, SIN PERDER DE VISTA QUE CADA INDIVIDUO ES CAPAZ DE LOGRAR SUS OBJETIVOS, VALIÉNDOSE DE SUS HABILIDADES Y MEDIOS PROPIOS.

ARTÍCULO 4.- EN CADA COLONIA, PUEBLO O FRACCIONAMIENTO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, SE ELEGIRÁ UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CUALES TENDRÁN ATRIBUCIONES DISTINTAS DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

PARA UNA MEJOR ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES Y CUANDO ASÍ LO AUTORICE Y DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, HABRÁ UN DELEGADO Y HASTA DOS SUBDELEGADOS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AYUNTAMIENTO:** AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, COMO ÓRGANO DELIBERANTE QUE RESUELVE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE FORMA COLEGIADA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO MUNICIPAL Y DIEZ REGIDORES;
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, Y LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL;
- III. **MUNICIPIO:** AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, QUE COMPRENDE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL;
- IV. **SECRETARÍA:** A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, CUYO RESPONSABLE ES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

- V. **SINDICATURA:** A LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, QUIEN TIENE SUS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- VI. **LEY:** LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- VII. **REGLAMENTO:** AL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES;
- VIII. **CONSEJO:** AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IX. **AUTORIDADES AUXILIARES:** LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES;
- X. **INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**
- A) **CONSULTA VECINAL;**
 - B) **COLABORACIÓN VECINAL; Y**
 - C) **AUDIENCIA VECINAL**
- XI. **COMUNIDAD:** A LAS COLONIAS, PUEBLOS, FRACCIONAMIENTOS Y DEMÁS DIVISIONES TERRITORIALES PREVISTAS EN EL BANDO MUNICIPAL;
- XII. **PLANILLAS:** AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE ASPIRAN A INTEGRAR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y EN SU CASO DOS VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE;
- XIII. **FÓRMULAS:** AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE ASPIRAN A INTEGRAR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE;
- XIV. **REPRESENTANTE:** AL CIUDADANO ACREDITADO POR CADA PLANILLA Y/O FÓRMULA ANTE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA REPRESENTAR A UNA SOLA PLANILLA Y/O FÓRMULA DE SU COMUNIDAD, DURANTE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES; Y
-

- XV. **MESA:** A LA MESA RECEPTORA DEL VOTO VECINAL QUE SE INSTALARÁ EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA INDICADOS EN LA CONVOCATORIA QUE EN SU CASO SE EXPIDA, DICHA MESA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR, DESIGNADOS PREVIAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ÉSTE DESIGNE PARA ELLO.

ARTÍCULO 6.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- I. **EL PRESIDENTE MUNICIPAL;**
- II. **EL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I. EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- II. DECLARAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- III. CONOCER Y RESOLVER LAS IMPUGNACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN;
- IV. REMOVER DE SU CARGO A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y MIEMBROS DEL CONSEJO, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ÉSTE U OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES, EN TÉRMINOS DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. TRAMITAR LAS IMPUGNACIONES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE REMOCIÓN , SANCIÓN O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ÉSTE U OTRO ORDENAMIENTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 9.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL, SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA GESTIÓN INMEDIATA ANTERIOR, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERIODO SIGUIENTE, ADEMÁS, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, APLICANDO EL MISMO CRITERIO PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, LO ANTERIOR A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 10.- ADEMÁS DE LO PREVISTOS EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO TIENEN LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. PROMOVER LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A QUE SE REFIERE EL TÍTULO QUINTO DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO HACER USO DE LOS MISMOS;

- II. SER MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- III. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LAS DECISIONES DEL GOBIERNO, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS LEGALES APLICABLES;
- IV. SER INFORMADOS OPORTUNAMENTE DEL BANDO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. EJERCER LOS DERECHOS QUE LES OTORGA EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERTURBAR EL ORDEN PÚBLICO, NI AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS HABITANTES;
- III. ASUMIR RESPONSABLEMENTE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y VECINAL QUE SE LES ENCOMIENDEN.

ARTÍCULO 12.- LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE NO PERCIBIRÁN SALARIO Y/O GRATIFICACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 13.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. ÉSTOS SE ELEGIRÁN DENTRO DEL PERIODO QUE PARA TAL EFECTO ESTIPULE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 14.- CUANDO SE HAYA DECLARADO NULA LA ELECCIÓN DE UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁN REALIZARSE ELECCIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS, DENTRO DEL PERIODO QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN EDILICIA CORRESPONDIENTE.

EN CUALQUIER CASO, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL ELECTOS DE MANERA EXTRAORDINARIA, TERMINARÁN SUS FUNCIONES EN LA MISMA FECHA QUE LOS ELECTOS DE MANERA ORDINARIA.

ARTÍCULO 15.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DURARÁN EN SU CARGO EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SALIENTE ASÍ COMO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EN ORDEN AL AYUNTAMIENTO: LOS BIENES MUEBLES, LOS BIENES INMUEBLES (EN SU CASO), ARCHIVO EN TRÁMITE, ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN, SELLOS Y CREDENCIALES OFICIALES, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN DETALLADA QUE OBRE EN SU PODER SOBRE LOS ASUNTOS CONCLUIDOS Y LOS ASUNTOS QUE ESTÉN EN TRÁMITE REFERENTE A LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE HAYAN SOLICITADO PARA SU COMUNIDAD. ESTA ENTREGA SE REALIZARÁ EL DÍA Y HORA QUE FIJE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, ASÍ COMO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO POR MOTIVOS DE CAUSA GRAVE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EN CUYO CASO SE LLAMARÁ A LOS SUPLENTE.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- LOS CONSEJOS, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES SE INTEGRARÁN CON CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PLENO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, QUIENES SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN DIRECTA DE LOS VECINOS DE SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 18.- CADA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y EN SU CASO DOS VOCALES; A CADA PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE.

LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, ESTARÁN INTEGRADAS POR UN DELEGADO Y HASTA DOS SUBDELEGADOS SI FUERE NECESARIO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTÍCULO 19.- LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, SE LLEVARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 20.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EL NÚMERO DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SU ÁREA DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE ACUERDO CON LAS COMUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL BANDO MUNICIPAL.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ETAPAS Y DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO DEL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, DE LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, QUE ACREDITEN SU VECINDAD EN LA LOCALIDAD DEL CONSEJO O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN A ELEGIR. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS INTEGRADAS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS

DEL CONSEJO A ELEGIRSE, Y PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, SE CONFORMARÁ POR FÓRMULAS.

ARTÍCULO 22.- EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, INICIARÁ CON LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO EL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL PODRÁ REALIZARSE BAJO LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. ELECCIÓN POR ASAMBLEA VECINAL, EN AQUELLAS COMUNIDADES DONDE SOLO SE HAYA REGISTRADO UNA PLANILLA;
- II. ELECCIÓN DIRECTA POR VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO EN LAS COMUNIDADES DONDE SE HAYAN REGISTRADO DOS O MÁS PLANILLAS;
- III. EN CASO DE QUE EN CUALQUIER COMUNIDAD NO SE LLEGASE A PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA Y/O FÓRMULA, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE.

ARTÍCULO 24.- LA ELECCIÓN POR ASAMBLEA VECINAL SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LA PLANILLA Y/O FÓRMULA REGISTRADA DEBERÁ CONVOCAR Y REUNIR POR LO MENOS 75 VECINOS DE LA COMUNIDAD EN EL SITIO, FECHA Y HORA QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD DE RESIDENTES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ UN COMISIONADO MUNICIPAL QUE ACUDIRÁ A LA COMUNIDAD DE LA QUE SE TRATE PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM MÍNIMO REQUERIDO E INFORMARÁ A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ÚNICA PLANILLA Y/O FÓRMULA REGISTRADA PARA SOLICITAR A LA ASAMBLEA MANIFIESTE SU APROBACIÓN DE LA MISMA.
- II. EL RESULTADO DE ÉSTA VOTACIÓN ECONÓMICA DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA ESE FIN SE LEVANTARÁ, EL

DOCUMENTO PODRÁ SER FIRMADO POR LOS PARTICIPANTES QUE ASÍ LO DESEEN.

III. EL COMISIONADO ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA AL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA Y/O FÓRMULA DE QUE SE TRATE PREVIA FIRMA DE RECIBIDO, DANDO POR TERMINADA LA ASAMBLEA VECINAL SE ENTREGARÁ AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA DARLE A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.

IV. SE PROCEDERÁ A INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LA ASAMBLEA, MISMO QUE SERÁ REMITIDO DE FORMA INMEDIATA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA DARLE A CONOCER EL RESULTADO FINAL.

ARTÍCULO 25.- EL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

PRIMERA ETAPA: DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

- A) LA CONVOCATORIA;
- B) PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS;
- C) LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
- D) PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS;
- E) REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS; Y
- F) ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN.

SEGUNDA ETAPA: DE LA JORNADA ELECTORAL.

- A) LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS,
- B) LA VOTACIÓN; Y
- C) ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS

TERCERA ETAPA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- A) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; Y
- B) CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN;

CAPÍTULO II

PRIMERA ETAPA: DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

A) DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA QUE DETERMINARÁ EL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, ÉSTA PUBLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE CADA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 27.- LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

- I. FECHA DEL DÍA, HORA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA ELECCIÓN;
- II. SEÑALAR LAS COMUNIDADES QUE HABRÁN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE;
- III. REQUISITOS Y PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS Y FÓRMULAS;
- IV. PERIODO DE DURACIÓN DE LA CAMPAÑA;
- V. FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

B) DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS

ARTÍCULO 28.- EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS SE LLEVARÁ A CABO EN LA FECHA QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

PARA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA Y/O PLANILLA, LOS ASPIRANTES DEBERÁN DESIGNAR POR ESCRITO A UN REPRESENTANTE QUE NO SEA CANDIDATO, EL CUAL DEBERÁ RESIDIR EN LA COMUNIDAD QUE LA PLANILLA Y/O FÓRMULA PRETENDA REPRESENTAR Y DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 29.- EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS SE REALIZARÁ A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, CONTENIENDO COMO MÍNIMO, EN LOS FORMATOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S);
- II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;
- III. OCUPACIÓN;
- IV. CARGO POR EL QUE SE POSTULA CADA UNO;
- V. NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE, QUE NO PODRÁ SER INTEGRANTE DE LA PLANILLA O FÓRMULA;
- VI. PRESENTAR POR CADA PLANILLA Y/O FÓRMULA, PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR EN LA COMUNIDAD QUE ASPIREN REPRESENTAR.

LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE, CONSTANCIA DE VECINDAD DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA O FÓRMULA QUE LOS ACREDITE COMO VECINOS DE LA COLONIA QUE DESEAN REPRESENTAR, DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y VIGENCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, INFORME DE ANTECEDENTES NO PENALES Y LOS DEMÁS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

EN CADA PLANILLA Y/O FÓRMULA, DEBERÁ PREFERENTEMENTE CONSIDERAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES.

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO AL RECIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS, VERIFICARÁ DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA, QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SI DE LA VERIFICACIÓN SE ADVIERTE QUE SE OMITIÓ CON EL CUMPLIMIENTO DE UNO O VARIOS REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PARA QUE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UN PLAZO DE 24 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS O SUSTITUYA LA CANDIDATURA, DE LO CONTRARIO, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA

FUERA DEL PLAZO SEÑALADO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA, POR LO QUE NO REGISTRARÁ NINGUNA PLANILLA Y/O FÓRMULA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA EXPEDIDA.

ARTÍCULO 31.- LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y EN EL TÉRMINO QUE PREVÉ LA CONVOCATORIA, REGISTRARÁ LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN Y EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE LEGAL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS QUE HAYAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, DE IGUAL MANERA, AQUELLAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS, SE LES EXPEDIRÁ UNA CONSTANCIA DE NO APROBACIÓN, EXPLICANDO EL MOTIVO POR EL QUE NO OBTUVIERON EL REGISTRO.

ARTÍCULO 32.- DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS, POR ÚNICA EXCEPCIÓN Y POR CAUSA JUSTIFICADA, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PODRÁN CAMBIAR EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN, DE LO CONTRARIO, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

C) DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 33.- SE ENTENDERÁ POR CAMPAÑA ELECTORAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS LEGALMENTE REGISTRADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO; CONSIDERANDO COMO ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS Y EN GENERAL AQUELLAS EN QUE LOS CANDIDATOS O SIMPATIZANTES DE LA PLANILLA Y/O FÓRMULA SE DIRIJAN A LA COMUNIDAD, PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS; SE ENTENDERÁ POR PROPAGANDA ELECTORAL, EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUZCAN Y DIFUNDAN LOS MIEMBROS DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS REGISTRADAS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD SUS CANDIDATURAS RESPECTIVAS; TANTO LA PROPAGANDA ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS REGISTRADAS DEBERÁN PROPICIAR LA

EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE LA COMUNIDAD DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADA POR LAS MISMAS; EN TODO MOMENTO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS REGISTRADAS DEBERÁN DE OBSERVAR UNA CONDUCTA DE RESPETO HACIA SUS CONTENDIENTES, DEBIENDO EVITAR CUALQUIER ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 34.- LAS REUNIONES PÚBLICAS REALIZADAS POR LO MIEMBROS DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS REGISTRADAS, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MANIFIESTA LA LIBERTAD DE ASOCIARSE SIN DISTURBIOS NI VIOLENCIA Y NO TENDRÁ MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS, EN PARTICULAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS OTRAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO DE LA GARANTÍA DE REUNIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DICTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

ARTÍCULO 35.- LA PROPAGANDA IMPRESA QUE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS UTILICEN DENTRO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DEBERÁ CONTENER EN TODO CASO UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA QUE LE ASIGNE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PROPAGANDA QUE EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA DIFUNDAN POR MEDIOS GRÁFICOS LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS REGISTRADAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL CONSAGRA LA LIBERTAD DE IMPRENTA, NO TENDRÁN MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS, AUTORIDADES, TERCEROS, INSTITUCIONES Y VALORES DEMOCRÁTICOS.

LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS REGISTRADAS, NO PODRÁ FIJARSE, NI DISTRIBUIRSE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS, EDIFICIOS, LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EDIFICIOS PÚBLICOS E INMUEBLES DESTINADOS PARA EL CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 36.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS SE INICIARÁN EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL, EN LAS CUALES NO SE PERMITIRÁ

LA CELEBRACIÓN NI LA DIFUSIÓN DE REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, DE PROPAGANDA O PROSELITISMOS ELECTORALES.

D) DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS

ARTÍCULO 37.- DE CONFORMIDAD CON LAS COMUNIDADES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA, HABRÁ UNA CASILLA DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SERÁ RESPONSABLE DE ASIGNAR EL LUGAR DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS PARA LA ELECCIÓN Y EN CASO DE SER NECESARIO PODRÁ INSTALAR UNA CASILLA CONTIGUA DENTRO DE LA MISMA LOCALIDAD, CUANDO EL NÚMERO DE ELECTORES ASÍ LO REQUIERA.

LAS CASILLAS CONTARÁN CON UNA MESA RECEPTORA DEL VOTO, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR, QUIENES NO DEBERÁN SER CANDIDATOS DE LAS DIFERENTES PLANILLAS Y/O FÓRMULAS Y SERÁN NOMBRADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 38.- LAS CASILLAS DEBERÁN UBICARSE EN LUGARES QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE SEN DE FÁCIL Y LIBRE ACCESO PARA LOS ELECTORES;
- II. NO DEBERÁN SER CASAS HABITADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI DE CONSEJOS O AUTORIDADES AUXILIARES DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO DE CANDIDATOS DE PLANILLAS O FÓRMULAS;
- III. NO DEBERÁN SER ESTABLECIMIENTOS FABRILES, TEMPLOS O LUGARES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO, NI SEDES DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y
- IV. NO DEBERÁN SER LOCALES OCUPADOS POR CANTINAS, CENTROS DE VICIO O SIMILARES.

PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS SE PREFERIRÁN EN CASO DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I Y II, LOS LOCALES OCUPADOS POR ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 39.- LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE EL LUGAR DONDE SE UBIQUE LA CASILLA, CUMPLA CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 40.- LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SERÁ LA ENCARGADA DE PUBLICAR LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN, MISMAS QUE SE FIJARÁN EN LOS EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.

E) REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS

ARTÍCULO 41.- CADA PLANILLA Y/O FÓRMULA TENDRÁ DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE NO SEA CANDIDATO, ÉSTE SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES A LOS QUE SE REFIERA LA CONVOCATORIA, FUNGIENDO COMO ÚNICO INTERLOCUTOR ENTRE LA FÓRMULA Y/O PLANILLA Y EL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS PODRÁ VERIFICAR LA MANERA EN LA QUE SE DESENVUELVA LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, PARA TAL EFECTO DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 42.- LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DEBERÁN ACREDITARSE ANTE LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO AL INICIO DE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 43.- LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE CADA CASILLA TENDRÁN DERECHOS A:

- I. VERIFICAR LA INSTALACIÓN DE CADA CASILLA Y CONTRIBUIR AL BUEN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES HASTA SU CLAUSURA;
- II. OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN; Y
- III. ESTAR PRESENTES EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS.

ARTÍCULO 44.- UNA VEZ CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, EL H. AYUNTAMIENTO SERÁ EL ENCARGADO DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO A LOS CIUDADANOS QUE SE ACREDITEN COMO REPRESENTANTES DE PLANILLA Y/O FÓRMULA, NOMBRAMIENTO QUE DEBERÁN PRESENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, POR LO QUE ÉSTOS CONTARÁN CON UNA LISTA CON EL NOMBRE DE LOS

REPRESENTANTES ACREDITADOS CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS LEGALMENTE REGISTRADAS.

F) ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 45.- LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ÉSTA DESIGNE PARA ELLO, SERÁ EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROPORCIONAR TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA PREVISTO:

- I. LISTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS;
- II. URNAS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN.
- III. BOLETAS PARA LA ELECCIÓN; Y
- IV. DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 46.- EN LA BOLETA QUE SE UTILIZARÁ PARA LA ELECCIÓN, SE INCLUIRÁN LOS DATOS ESENCIALES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ IMPRESAS, NO HABRÁ MODIFICACIÓN, EN CASO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE UNO O MÁS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA O FÓRMULA, EN TODO CASO LOS VOTOS CONTARÁN PARA LAS PLANILLAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO O EL ÁREA QUE ÉSTA DETERMINE PARA TAL EFECTO, SERÁ LA ENCARGADA DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO III

SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL

A) DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS

ARTÍCULO 47.- LAS CASILLAS SE ABRIRÁN A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y LOS ENCARGADOS DE LAS MISMAS PROCEDERÁN A SU INSTALACIÓN EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y PRESENTES.

ARTÍCULO 48.- LAS CASILLAS SE CERRARÁN A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, POSTERIOR A ESTA HORA, SOLO SE PERMITIRÁ LA EMISIÓN DEL VOTO A QUIENES ESTUVIERAN FORMADOS EN LA FILA A LA HORA SEÑALADA.

ARTÍCULO 49.- LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, LEVANTARÁN UN ACTA DE INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL, MISMA QUE CONTENDRÁ AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA MESA RECEPTORA DEL VOTO;
- II. NOMBRE Y FIRMA DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE SE PRESENTARON Y ACTUARON DURANTE LA JORNADA COMO TAL;
- III. HORA DE LA APERTURA DE LA CASILLA; Y
- IV. RELACIÓN DE INCIDENTES SUSCITADOS, SI LOS HUBIERE.

B) LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 50.- EL PROCESO DE ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO DEL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS DE CUAUTITLÁN MÉXICO, QUE CUENTEN AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE Y QUE RESIDAN EN LA LOCALIDAD DEL CONSEJO O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN A ELEGIR.

ARTÍCULO 51.- INICIADA LA VOTACIÓN NO PODRÁ SUSPENDERSE SINO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE LA CASILLA DAR AVISO INMEDIATO DE LOS SUCEDIDO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASENTANDO EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL EL INCIDENTE OCURRIDO, DERIVADO DE ELLO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DECIDIRÁ SI SE REANUDA LA VOTACIÓN TOMANDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS.

ARTÍCULO 52.- LOS ELECTORES VOTARÁN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DE LA CASILLA, DEBIENDO MOSTRAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL PRESIDENTE DE LA MESA VERIFICARÁ LA RESIDENCIA DE LOS MISMOS. NO LE SERÁ PERMITIDO VOTAR A LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDENCIAL DE ELECTOR CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN, QUE NO PERTENEZCAN AL

CIUDADANO O QUE LA DEMARCACIÓN SEA DISTINTA, ESTOS INCIDENTES SE ANOTARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 53.- UNA VEZ QUE EL ELECTOR HAYA EXHIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA LE ENTREGARÁ LA BOLETA DE ELECCIÓN PARA QUE LIBREMENTE Y EN SECRETO MARQUE LA PLANILLA Y/O FÓRMULA DE SU ELECCIÓN EN LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES.

AQUELLOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER NI ESCRIBIR O SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE IMPEDIDOS PARA MARCAR SUS BOLETAS, PODRÁN HACERSE ASISTIR POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA, ASENTÁNDOSE LO ANTERIOR EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. POSTERIORMENTE, EL ELECTOR DOBLARÁ SUS BOLETAS Y SE DIRIGIRÁ A DEPOSITARLAS A LA URNA CORRESPONDIENTE; EL SECRETARIO DE LA MESA ANOTARÁ LOS DATOS DE LA PERSONA QUE ACUDIÓ A DEPOSITAR EL VOTO EN LAS LISTAS QUE PARA SU EFECTO SE ELABOREN Y ÉL O EL ESCRUTADOR PROCEDERÁ A IMPREGNAR CON LÍQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DEL ELECTOR Y DEVOLVERLE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

ARTÍCULO 54.- LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOTO EN LA MESA EN LA QUE ESTE ACREDITADO CON TAL CARÁCTER, SIEMPRE Y CUANDO SEA VECINO DE LA LOCALIDAD Y LE CORRESPONDA DICHA CASILLA.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE DE LA MESA, PODRÁ SOLICITAR EN TODO TIEMPO, EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN Y EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA LAS CAUSAS DEL QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN Y LAS MEDIDAS ACORDADAS.

C) ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 56.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA, EL SECRETARIO Y EL ESCRUTADOR, PROCEDERÁN A INUTILIZAR CON DOS RAYAS DIAGONALES Y A CONTAR LAS BOLETAS SOBRANTES.

ACTO SEGUIDO EL ESCRUTADOR PROCEDERÁ A SACAR LAS BOLETAS DE LAS URNAS Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES INICIARÁ EL CONTEO DE LAS

MISMAS. TERMINADO EL CONTEO, EL SECRETARIO PROCEDERÁ AL LLENADO DEL ACTA RESPECTIVA EN LA QUE ASENTARÁ, CON NÚMERO Y LETRA, EL NÚMERO DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS Y/O PLANILLAS, ASÍ COMO LOS VOTOS NULOS Y LAS BOLETAS INUTILIZADAS.

ARTÍCULO 57.- EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS INTEGRANTES DE CADA CASILLA DETERMINARÁN:

- I. EL NÚMERO DE ELECTORES QUE VOTÓ EN LA CASILLA;
- II. EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS;
- III. EL NÚMERO DE VOTOS ANULADOS POR CADA CASILLA; Y
- IV. EL NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES EN CADA CASILLA.

SE ENTENDERÁ POR VOTO VÁLIDO, LA MARCA QUE HAGA EL ELECTOR EN UN SOLO RECUADRO QUE CORRESPONDA A LA PLANILLA Y/O FÓRMULA REGISTRADA. SE ENTIENDE POR VOTO NULO, AQUELLA BOLETA QUE SE DEPOSITE EN LA URNA SIN HABER MARCADO UN SOLO RECUADRO, QUE CONTenga EL EMBLEMA O COLOR DE ALGUNA PLANILLA Y/O FÓRMULA, ASÍ COMO EN EL CASO DE MARCAR DOS O MÁS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS EN UNA MISMA BOLETA, ESTOS VOTOS EN NINGÚN CASO SE SUMARÁN A LAS BOLETAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LOS ELECTORES.

ARTÍCULO 58.- CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS, SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE LA JORNADA LO CORRESPONDIENTE A:

- I. EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA PLANILLA Y/O FÓRMULA;
- II. EL NÚMERO TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES QUE FUERON INUTILIZADAS;
- III. EL NÚMERO DE VOTOS NULOS;
- IV. UNA RELACIÓN DE LOS INCIDENTES SUSCITADOS SI LOS HUBIERE;
Y
- V. LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS.

CAPÍTULO IV

TERCERA ETAPA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

A) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO DECLARARÁ LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE LAS ELECCIONES; EXPEDIRÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RESPECTIVA FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SEÑALANDO OPORTUNAMENTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA FECHA DE ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 60.- LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, ENTRARÁN EN FUNCIONES EL MISMO DÍA EN QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY.

ARTÍCULO 61.- CUANDO SE HAYA DECLARADO LA INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE ALGÚN CONSEJO, DELEGADO O SUBDELEGADOS, SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS, A PARTIR DE DICHA DECLARACIÓN. EN TODO CASO LOS CONSEJOS O DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SALIENTES CONTINUARÁN EN SU CARGO HASTA QUE EL CONSEJO O EL DELEGADO Y SUBDELEGADO ELECTO ENTRE EN FUNCIONES, EN CUALQUIER CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS ELECTOS DE MANERA EXTRAORDINARIA TERMINARÁN SUS FUNCIONES EN LA MISMA FECHA QUE LOS ELECTOS DE MANERA ORDINARIA.

ARTÍCULO 62.- CUALQUIER ASUNTO NO CONTEMPLADO EN ESTE ORDENAMIENTO SERÁ RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

B) CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 63.- EL H. AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL, UNA COMISIÓN TRANSITORIA DENOMINADA “COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES” A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES SE ENCARGARÁN DE CALIFICAR EL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL.

ARTICULO 64.- UNA VEZ QUE EL SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O EL ÁREA QUE ÉSTE DESIGNE PARA ELLO, RECIBA LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD MOTIVADOS POR EL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL,

LOS TURNARÁ A LA “COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES” PARA QUE DICTAMINE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA SOBRE LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 65.- SE ENTENDERÁ POR IMPUGNACIÓN, EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE ATACA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 66.- SE ESTABLECE COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, SERÁN RECEPCIONADAS POR LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO O POR EL ÁREA QUE ÉSTA DETERMINE PARA ELLO Y TURNADAS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, QUE SERÁ LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA RESOLVER EL ASUNTO;
- II. EL RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO POR EL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA MISMA;
- III. LA “COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES” RESOLVERÁ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA;
- IV. LOS RESULTADOS SE NOTIFICARÁN POR ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE MANERA PERSONAL A LOS PROMOVENTES AFECTADOS.

ARTÍCULO 67.- EN NINGÚN CASO LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRODUCIRÁ EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 68.- LA IMPUGNACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO EN LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA Y DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

- I. NOMBRE DEL O LOS QUEJOSOS;
- II. EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL PLANTEAMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADO; Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA.

ARTÍCULO 69.- LAS PRUEBAS OFRECIDAS SERÁN DESAHOGADAS CON BASE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 70.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ IMPROCEDENTE:

- I. CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE INTERPONGA ANTE LA AUTORIDAD INCOMPETENTE;
- II. CUANDO CON UN SOLO ESCRITO SE PRETENDA IMPUGNAR VARIOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN VECINAL;
- III. SE OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 68;
- IV. SE PROMUEVA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; Y
- V. SEAN PROMOVIDOS POR QUIENES NO TENGAN INTERÉS LEGÍTIMO.

ARTÍCULO 71.- LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ÉSTA DESIGNE PARA ELLO, SERÁ LA RESPONSABLE DE ASIGNAR UN NÚMERO DE EXPEDIENTE A LA IMPUGNACIÓN PARA QUE POSTERIORMENTE SE TURNE A LA “COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES”.

ARTÍCULO 72.- LA “COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES”, ELABORARÁ UN DICTAMEN SOBRE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS, EN LOS QUE DETERMINARÁ SOBRE SU PROCEDENCIA Y POSTERIORMENTE ELABORARÁ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 73.- EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DICTAMEN SERÁ PRESENTADO EN EL CABILDO PARA SU RESOLUCIÓN FINAL.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 74.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS AUTORIDADES, CON FUNCIONES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA SOCIAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CADA UNA DE SUS COMUNIDADES, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL BANDO MUNICIPAL, Y EL PRESENTE REGLAMENTO TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS ACCIONES TENDIENTES A INTEGRAR O MODIFICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- III. PARTICIPAR EN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O GESTIONARLOS SI NO EXISTEN;
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA BENEFICIO DE SU COMUNIDAD Y EN SU CASO COORDINARSE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS;
- V. COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANES DE DESARROLLO;
- VI. COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE;
- VII. INFORMAR TRIMESTRALMENTE, AL AYUNTAMIENTO Y A SUS REPRESENTADOS, SOBRE SUS PROYECTOS, ACTIVIDADES REALIZADAS Y EN SU CASO, EL ESTADO DE CUENTA QUE SE TENGA DE LAS OBRAS POR COOPERACIÓN QUE SE ESTÉN REALIZANDO;

- VIII. PROMOVER ACCIONES DE CARÁCTER SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA INTEGRACIÓN DE UN AMBIENTE DE BUENOS VECINOS;
- IX. REALIZAR UN INVENTARIO ECOLÓGICO DE SU COMUNIDAD INCLUYENDO RÍOS, CAÑADAS, CERROS, BOSQUES, BARRANCAS, ETC.;
- X. PARTICIPAR EN TODAS LAS ACCIONES PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO, PROMOVRIENDO DICHAS ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE LABORES DE REFORESTACIÓN, CUIDADO DE ÁRBOLES, LIMPIEZA DE ARROYOS Y CAÑADAS, MOTIVANDO A SU COMUNIDAD A REALIZARLAS;
- XI. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CÍVICAS EN SU COMUNIDAD ADEMÁS DE FOMENTAR EL RESPETO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, NUESTRAS INSTITUCIONES Y DERECHOS HUMANOS;
- XII. TRATÁNDOSE DE OBRAS PARA EL BIENESTAR COLECTIVO, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN PODRÁN RECIBIR DE SU COMUNIDAD APORTACIONES EN DINERO, DE LAS CUALES ENTREGARÁN FORMAL RECIBO A CADA INTERESADO. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ EL PRESENTE REGLAMENTO.
- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE LOS TALONARIOS PARA MANEJAR APORTACIONES EN DINERO EN SUS COMUNIDADES.
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 75.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE INTEGRAN CON CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN USO PLENO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS, DE RECONOCIDA PROBIIDAD, CON UN MODO HONESTO DE VIVIR Y ARRAIGO EN SU COMUNIDAD, LOS CUALES SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 76.- LOS SERVICIOS, GESTIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE LOS CONSEJOS REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, SERÁN DE CARÁCTER GRATUITO, NO PODRÁN EMITIR AUTORIZACIÓN

ALGUNA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN CASO CONTRARIO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 77.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COADYUVARÁN EN LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS TENDIENTES A ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL.

ARTÍCULO 78.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN EN TODO MOMENTO UN CONDUCTO PERMANENTE DE CONSULTA POPULAR Y COMUNICACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD Y EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁN ABSTENERSE DE OTORGAR ANUENCIAS PARA LA INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO FIJO O SEMIFIJO, PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, QUEDANDO DICHA FACULTAD RESERVADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, NO PODRÁN REALIZAR COBROS POR ANUENCIAS A COMERCIOS, PUESTOS AMBULANTES, FERIAS, ESPECTÁCULOS AMBULANTES, MERCADOS SOBRE RUEDAS, SITIOS DE TAXIS O POR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, SINO QUE PARA TAL CASO DEBERÁN CANALIZARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL ÁREA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE CADA INTEGRANTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 81.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TIENEN EL DEBER DE CONDUCIRSE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y RESPETO.

ARTÍCULO 82.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. PRESIDIR LAS JUNTAS Y CONDUCIR LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES Y COMISIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- III. FIRMAR EN COMPAÑÍA DEL TESORERO DEL CONSEJO, LOS RECIBOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR LAS APORTACIONES. LOS RECIBOS DEBERÁN ESTAR FOLIADOS Y SE DARÁ AVISO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- IV. REPRESENTAR AL CONSEJO Y A SU COMUNIDAD ANTE LA AUTORIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- V. INFORMAR TRIMESTRALMENTE POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO Y A LA COMUNIDAD EN ASAMBLEA PÚBLICA, QUE SERÁ SESIONADA POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA DE GOBIERNO SOBRE:
 - A) EL ESTADO DE LAS OBRAS EN PROCESO Y LAS OBRAS REALIZADAS;
 - B) LOS PROGRAMAS Y LAS OBRAS QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO;
 - C) EL ESTADO DE CUENTA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE OBTUVO EL CONSEJO, CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. INFORMAR A SUS REPRESENTADOS Y AL H. AYUNTAMIENTO DEL RESULTADO DE SUS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- VII. RESGUARDAR Y GARANTIZAR EL USO ADECUADO DEL SELLO OFICIAL QUE LE PROPORCIONE EL H. AYUNTAMIENTO;
- VIII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- IX. RESGUARDAR Y DAR SEGUIMIENTO AL LIBRO DE BITÁCORA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSEJO, DEBIENDO SER ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONSEJO ENTRANTE, A EFECTO DE QUE FORME PARTE DEL ACERVO DEL CONSEJO ENTRANTE;
- X. RENDIR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO Y A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD PREVIA CONVOCATORIA; Y
- XI. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE POR ESCRITO EL INFORME FINANCIERO DE LAS ACCIONES Y GESTIONES DEL CONSEJO ANTE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 83.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CONVOCATORIAS DEL CONSEJO A LAS REUNIONES DE ESTE O DE LA COMUNIDAD;
- II. NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO A LAS JUNTAS O ASAMBLEA BAJO EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- III. DAR SEGUIMIENTO A TODAS LAS GESTIONES Y ACUERDOS QUE REALICEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANTE AUTORIDADES, INSTITUCIONES O PARTICULARES;
- IV. ELABORAR LAS ACTAS DE JUNTA DE ASAMBLEA DEL CONSEJO Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES LOS ACUERDOS TOMADOS Y RENDIDOS, HACIÉNDOLOS CONSTAR EN EL LIBRO DE BITÁCORAS;
- V. SUPLIR TEMPORALMENTE HASTA POR TREINTA DÍAS LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- VI. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO;
- VII. RESGUARDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DOCUMENTAL DEL CONSEJO, ASÍ COMO LOS BIENES QUE LES FACULTEN EL H. AYUNTAMIENTO DEBIENDO ENTREGARLOS AL PRESIDENTE AL FINAL DE SU GESTIÓN; Y
- VIII. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LAS TAREAS QUE ÉSTE LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 84.- CORRESPONDE AL TESORERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA O EROGUE EL CONSEJO;
- II. INFORMAR POR ESCRITO A LA COMUNIDAD SOBRE EL ESTADO DE CUENTA DE LAS APORTACIONES O GASTOS DEL CONSEJO, ASÍ COMO EXPEDIR COPIAS DEL INFORME A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD QUE SE LO SOLICITE;
- III. RECIBIR LOS INGRESOS Y EFECTUAR SOLO LOS GASTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO; Y
- IV. FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDAN POR LOS INGRESOS PERCIBIDOS.

ARTÍCULO 85.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. PARTICIPAR JUNTO CON TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTOS LLEVEN ACABO;
- II. VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL CONSEJO;
- III. LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS QUE POR COMISIÓN LES SEAN ENCARGADAS;
- IV. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNA VEZ QUE ÉSTAS SE INTEGREN.

ARTÍCULO 86.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NO PUEDEN:

- I. HACER USO INDEBIDO DEL SELLO OFICIAL QUE LES PROPORCIONE EL H. AYUNTAMIENTO;
- II. EMITIR CONSTANCIAS VECINALES DIRECTAMENTE A LOS PARTICULARES, YA QUE ÉSTAS DEBERÁN SER SOLICITADAS AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN TIENE LA FACULTAD PARA EXPEDIRLAS;
- III. PARTICIPAR, PROMOVER Y CELEBRAR ACTOS O REUNIONES PARTIDISTAS O ELECTORALES EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL CONSEJO;
- IV. OTORGAR PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE;
- V. DETERMINAR SOBRE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LAS ÁREAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- VI. OTORGAR CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS DETERMINE.

ARTÍCULO 87.- EL COBRO INDEBIDO POR LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE OTORGUEN LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PREVIA COMPROBACIÓN, SERÁ SANCIONADA CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS PARA HACERLOS VALER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE POR LA CONDUCTA ESGRIMIDA.

ARTÍCULO 88.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CAPACITAR A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS EN CUANTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN EL MUNICIPIO Y EN EL ESTADO;
- II. IMPLEMENTAR ACCIONES DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- III. DAR SEGUIMIENTO AL USO QUE SE HAGA DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 89.- PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO ENTREGARÁ EL SELLO OFICIAL Y EL PRIMER LIBRO DE BITÁCORA A UTILIZAR PARA REGISTRAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE, EL SELLO DEBERÁ SER DEVUELTO AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN O CUANDO LA MISMA AUTORIDAD SE LO REQUIERA, BAJO CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 90.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁN EMITIR A SOLICITUD DE SUS VECINOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. CARTAS DE RECOMENDACIÓN;
- II. CONSTANCIA DE ANTECEDENTE DE DEPENDENCIA ECONÓMICA; Y
- III. CARTA DE OPINIÓN O CARTA DE CONOCIMIENTO SOBRE SOLICITUDES VECINALES GESTIONADAS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MISMA QUE SERVIRÁ A ÉSTE PARA DETERMINAR CRITERIOS EN LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 91.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DIALOGAR CON LOS VECINOS Y HACER UN CENSO DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SUS COMUNIDADES, MISMAS QUE SE CLASIFICARÁN EN NECESARIAS, URGENTES, PRIORITARIAS O APREMIANTES, TURNANDO LA SOLICITUD POR ESCRITO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA DARLE EL SEGUIMIENTO APROPIADO Y EN CASO DE SER UNA OBRA PRIORITARIA APREMIANTE, SE HARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO A FIN DE DARLE UNA RÁPIDA SOLUCIÓN.

ARTÍCULO 92.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TOMARÁN LOS ACUERDOS O DECISIONES EN SU CONJUNTO Y CADA UNO DE SUS INTEGRANTES PODRÁ PARTICIPAR DENTRO DE LA COMISIÓN EN SU COMUNIDAD. TODAS LAS COMISIONES SERÁN DE TRABAJO Y POR LO TANTO JERÁRQUICAMENTE IGUALES. TODAS LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DEL PLENO DEL CONSEJO. LAS COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN VERSARÁN SOBRE LOS RUBROS DE:

- I. ALUMBRADO PÚBLICO;
- II. LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS;
- III. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- IV. CALLE, PARQUES Y JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS;
- V. SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
- VI. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD;
- VII. DEPORTE, RECREACIÓN ; TRANSPORTE Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS.

ARTÍCULO 93.- LOS CONSEJOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS REALIZARÁN:

- I. JUNTAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES; Y
- II. ASAMBLEAS VECINALES, QUE SE LLEVARÁN A CABO ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LOS VECINOS DE LA LOCALIDAD, LAS CUALES SERÁN POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO CON EL FIN DE DAR A CONOCER LOS AVANCES DE SU GESTIÓN SOCIAL, TANTO LAS JUNTAS COMO LAS ASAMBLEAS PODRÁN CONVOCARSE EN EXTRAORDINARIO PARA TRATAR ASUNTOS DE EXTREMA URGENCIA QUE AMERITEN RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 94.- LAS JUNTAS QUE SE CELEBREN PODRÁN SER DE CARÁCTER PÚBLICO O A PUERTA CERRADA CUANDO ATIENDAN ASUNTOS RELACIONADOS CON DENUNCIAS EN DONDE SE INVOLUCREN PERSONAS DE SU COMUNIDAD Y EN DONDE EL ASUNTO SEA DE TAL NATURALEZA GRAVE QUE REQUIERA LA DISCRECIONALIDAD PARA NO CAUSAR PERJUICIO CON LA

PUBLICIDAD DEL ACTO, SIEMPRE Y CUANDO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ASÍ LO RESUELVA.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 95.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO;
- II. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO;
- III. PRESENTAR PROPUESTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 96.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LAS SIGUIENTES:

- I. CONSULTAR A LOS HABITANTES A LOS QUE REPRESENTAN;
- II. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU ENTORNO;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IV. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO;
- V. PARTICIPAR EN EL TRABAJO QUE LES SEA ENCOMENDADO PARA BENEFICIO DE SU COMUNIDAD;
- VI. INFORMAR DE SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTAN;
- VII. ENTREGAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN, LAS INSTALACIONES, ARCHIVO, LLAVES, SELLO, LIBRO DE BITÁCORA DE AUTORIDADES Y TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA GESTIÓN DEL MISMO CONSEJO, DICHA ENTREGA SE HARÁ MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA QUE SE DETALLARÁ CON DETENIMIENTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MUEBLES Y LOS BIENES Y LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 97.- LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LOS CUALES SE ELEGIRÁN MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA DE LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS QUE DESEEN REPRESENTAR.

ARTÍCULO 99.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, EJERCERÁN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO POR ESCRITO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 100.- LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SE SUJETARÁ A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 101.- EN CADA DELEGACIÓN MUNICIPAL HABRÁ UN DELEGADO Y HASTA DOS SUBDELEGADOS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL BANDO MUNICIPAL, DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE

- EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y REPORTAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE LAS VIOLACIONES A LAS MISMAS;
- II. COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL CENSO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO Y EN EL EJERCICIO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
 - III. EXPEDIR PRE CONSTANCIAS DOMICILIARIAS, DE RESIDENCIA O RADICACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE CAREZCA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LOS CUALES ÉSTA SEA UN REQUISITO, ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
 - IV. EMITIR OPINIONES Y NO PERMISOS RESPECTO A PARTICULARES QUE DESEEN ORGANIZAR ALGÚN EVENTO O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBIENDO REMITIR COPIA DE CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;
 - V. AUXILIAR A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES;
 - VI. INFORMAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y PERIÓDICAMENTE A SUS REPRESENTADOS LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EN SU CASO TENGAN ENCOMENDADOS Y DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
 - VII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
 - VIII. FOMENTAR LA CONCILIACIÓN DE LOS PROBLEMAS VECINALES Y EN SU CASO CANALIZARLOS A LA OFICIALÍA DE MEDIACIÓN Y/O AUTORIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;
 - IX. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y CON LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, COMO PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; Y
 - X. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUE LA LEY

ARTÍCULO 102.- LAS PRE CONSTANCIAS DOMICILIARIAS, DE RESIDENCIA O RADICACIÓN DEBERÁN CONTENER:

- I. FECHA;

- II. FOTOGRAFÍA DEL SOLICITANTE;
- III. DATOS COMO: NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, DOMICILIO Y AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MISMO;
- IV. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA;
- V. NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN LO EXPIDA; Y
- VI. SELLO DEL DELEGADO.

ARTÍCULO 103.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS NO PODRÁN POR NINGUNA RAZÓN O CIRCUNSTANCIA:

- I. HACER USO INDEBIDO DEL SELLO OFICIAL QUE LES PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO;
- II. EMITIR CONSTANCIAS VECINALES DIRECTAMENTE A LOS PARTICULARES, YA QUE ÉSTAS DEBERÁN SER SOLICITADAS AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN TIENE LA FACULTAD PARA EXPEDIRLAS;
- III. PARTICIPAR, PROMOVER Y CELEBRAR ACTOS O REUNIONES PARTIDISTAS O ELECTORALES EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN;
- IV. DETERMINAR SOBRE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LAS ÁREAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- V. COBRAR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SIN LA APROBACIÓN EXPRESA POR LA LEY;
- VI. AUTORIZAR ALGÚN TIPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y ALINEAMIENTO Y DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS ALINEAMIENTOS DE CALLES;
- VII. MANTENER DETENIDA A CUALQUIER PERSONA SIN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O JUDICIALES;
- VIII. REALIZAR TRÁMITES CIVILES O ADMINISTRATIVOS DE INHUMACIONES; Y
- IX. EJECUTAR U OMITIR ACTOS NO PREVISTOS POR LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 104.- EL COBRO INDEBIDO POR LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE EMITAN LOS DELEGADOS O SUBDELEGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PREVIA COMPROBACIÓN, SERÁ

SANCIONADO CONFORME A ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA CONDUCTA.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 105.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **LICENCIA TEMPORAL.-** AL ACTO POR EL CUAL EL MIEMBRO DEL CONSEJO O AUTORIDAD AUXILIAR, SOLICITA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO, ESTA NO PODRÁ SER MENOR DE TREINTA DÍAS NI PODRÁ EXCEDER DE NOVENTA DÍAS Y SÓLO SE PODRÁ RENOVAR UNA VEZ;
- II. **LICENCIA DEFINITIVA.-** ES EL ACTO PERSONAL, MEDIANTE EL CUAL UN MIEMBRO DEL CONSEJO O AUTORIDAD AUXILIAR DECIDE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU DECISIÓN Y PARA LO CUAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN COMPENDIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 106.- LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER PRESENTADO POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO; Y
- II. ACOMPAÑAR A DICHA SOLICITUD, COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CREDENCIAL O NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO O AUTORIDAD AUXILIAR.

ARTÍCULO 107.- LA LICENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU RATIFICACIÓN ANTE EL CABILDO, EN CUYO CASO SE LLAMARÁ AL SUPLENTE PARA QUE TOMÉ LA PROTESTA DE LEY EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

ARTÍCULO 108.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS CUBRIRÁ EL SECRETARIO, EN AUSENCIA DE ÉSTE EL TESORERO O EL PRIMER VOCAL Y LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS LAS CUBRIRÁ EL RESPECTIVO SUPLENTE: LA AUSENCIA TEMPORAL DE CUALQUIER OTRO INTEGRANTE DEL CONSEJO LA CUBRIRÁ QUIÉN LE SIGA EN EL CARGO SISTEMÁTICO DE SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL Y LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE ESTOS SERÁN CUBIERTAS POR EL RESPECTIVO SUPLENTE.

ARTÍCULO 109.- LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA DE LEY Y HASTA UN DÍA ANTES DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA DELEGACIÓN ELECTA PARA EL PERÍODO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 110.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DELEGADO PROPIETARIO SERÁN CUBIERTAS POR EL SUBDELEGADO; EN LOS CASOS DE AUSENCIAS DEFINITIVAS DEL DELEGADO PROPIETARIO O DE LOS SUBDELEGADOS SERÁN CUBIERTAS POR EL RESPECTIVO SUPLENTE.

ANTE LA AUSENCIA DE AMBOS; EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARÁ A LOS SUSTITUTOS.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS REMOCIONES

ARTÍCULO 111.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS PODRÁN SER REMOVIDOS POR CAUSA GRAVE O JUSTIFICADA QUE CALIFIQUE EL H. AYUNTAMIENTO POR EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 112.- LA REMOCIÓN ES EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL CUAL SE REMUEVE A UNO O VARIOS MIEMBROS DEL CONSEJO O AUTORIDADES AUXILIARES POR CAUSA GRAVE O JUSTIFICADA, ENTENDIÉNDOSE ESTA ÚLTIMA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. POR REALIZAR ACTOS DE CORRUPCIÓN; PRETENDER U OBTENER LUCRO POR LAS GESTIONES QUE REALICE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y
- III. POR FALLECIMIENTO DEL MIEMBRO DEL CONSEJO O AUTORIDAD AUXILIAR.

ARTÍCULO 113.- EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN POR REMOCIÓN, SE INICIARÁ:

- I. **DE OFICIO.-** CUANDO ASÍ LO CONSIDERE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE ASÍ LO AMERITE; Y
- II. **A PETICIÓN DE PARTE.-** CUANDO EXISTA UNA QUEJA PRESENTADA POR CUALQUIER CIUDADANO QUE TENGA SU DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE DONDE SE TRATE Y SE APEGUE A ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN.

ARTÍCULO 114.- CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN SE INICIE DE OFICIO, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA Y/O PRESENTARÁ AL PLENO DEL CABILDO PARA QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE NOMBRE A LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE CONOZCA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 115.- CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN SE INICIE A PETICIÓN DE PARTE, LA QUEJA DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO CONTENIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EL NOMBRE DEL QUEJOSO, O EN SU CASO DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE;
- II. EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR UBICADO EN ÉL TERRITORIO MUNICIPAL
- III. EL PLANTEAMIENTO DE LA QUEJA; Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA

UNA VEZ QUE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO RECIBA LA QUEJA E INTEGRE EL EXPEDIENTE, SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO 116.- SI EL AYUNTAMIENTO DETERMINA PROCEDENTE LA REMOCIÓN, TURNARÁ EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN QUE SE HUBIESE NOMBRADO QUIÉN PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y SUBSTANCIACIÓN, SE AUXILIARÁ DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO, OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

UNA VEZ APROBADO EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL MIEMBRO DEL CONSEJO O DELEGACIÓN Y SUBDELEGACIÓN SOBRE LA SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU CARGO Y DE LA SUJECCIÓN AL PROCESO.

PARA EL CASO DE QUE EL ASUNTO SE DICTAMINE FAVORECIENDO LA REMOCIÓN, SE PRESENTARÁ ANTE EL PLENO DEL CABILDO PARA QUE CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SEA PROCEDENTE LA REMOCIÓN.

ARTÍCULO 117.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 118.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 119.- LAS INFRACCIONES PODRÁN SER SANCIONADAS CON:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II. MULTA DE HASTA 50 UMA'S; Y
- III. SEPARACIÓN Y REVOCACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 120.- EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 121.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA ELLO, LA FACULTAD DE REMOVER DEL CARGO A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ÉSTE REGLAMENTO Y SIGUIENDO PARA ELLO LAS FORMALIDADES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 122.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO U OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL CON BASE A ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ DE MANERA OPTATIVA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD O BIEN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA, DE LA COLABORACIÓN Y LA AUDIENCIA VECINAL

CAPÍTULO I DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 123.- LA CONSULTA VECINAL ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO PODRÁN EMITIR OPINIONES Y FORMULAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS COLECTIVOS DEL LUGAR DONDE RESIDAN.

ARTÍCULO 124.- LA CONSULTA VECINAL PODRÁ SER SOLICITADA POR:

- I. LOS CONSEJOS;
- II. LAS ASOCIACIONES DE COLONOS; Y
- III. LOS SECTORES COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE BIENESTAR SOCIAL Y DEMÁS AGRUPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 125.- DICHA SOLICITUD SE FORMULARÁ POR MEDIO DE UN ESCRITO PRESENTANDO ANTE LA OFICIALÍA COMÚN DE PARTES, DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 126.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN A PRESENTARSE EN EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD FINANCIERA, TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 127.- LA CONSULTA VECINAL, SERÁ CONVOCADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. EN DICHA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ EL OBJETO DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA FECHA Y LUGAR DE SU REALIZACIÓN, POR LO MENOS SIETE DÍAS ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LLEVARLA A CABO; LA CONVOCATORIA SERÁ IMPRESA, SE COLOCARÁ EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA Y SE DIFUNDIRÁ EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES DE MAYOR ALCANCE.

ARTÍCULO 128.- LA CONSULTA VECINAL PODRÁ REALIZARSE POR MEDIO DE CONSULTA DIRECTA, EN ENCUESTAS Y DE OTROS MEDIOS. EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGÍA QUE SE UTILICEN SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 129.- LAS CONCLUSIONES DE LA CONSULTA VECINAL SE PUBLICARÁN Y SE DIFUNDIRÁN EN EL LUGAR EN QUE HAYA SIDO REALIZADA LA MISMA Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 130.- LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA VECINAL TENDRÁN EL CARÁCTER CUANDO LA VOTACIÓN DE LA CIUDADANÍA SEA MENOR DEL 20% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO Y OBLIGATORIOS PARA LAS ACCIONES O DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ESTAS HAYAN OBTENIDO LA VOTACIÓN VALIDAMENTE EMITIDA DE MÁS DEL 20% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 131.- LAS CONSULTAS QUE SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 132.- LA COLABORACIÓN VECINAL ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO PODRÁN COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, APORTADO PARA LA REALIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES O TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 133.- TODA SOLICITUD DE COLABORACIÓN VECINAL DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA OFICIALÍA COMÚN DE PARTES Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DIRECTORES GENERALES DE ÁREA, DICHA SOLICITUD DEBERÁ DE IR AVALADA CON LA FIRMA DE LOS VECINOS Y EN LA MISMA DEBERÁ DE DESCRIBIR EL RUBRO EN EL QUE SE PRETENDA APOYAR, INDICANDO EL NOMBRE, TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE UN REPRESENTANTE COMÚN QUE ELLOS DESIGNEN.

ARTÍCULO 134.- LA OFICIALÍA COMÚN DE PARTES TURNARÁ LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN VECINAL, A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SEGÚN LA SOLICITUD DE QUE SE TRATE, QUIEN EVALUARÁ EL OBJETO Y ALCANCE DE DICHA SOLICITUD.

ARTÍCULO 135.- LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO COMPETENTE, DE SER NECESARIO POR LA IMPORTANCIA DE LA SOLICITUD, LA ENVIARÁ A CABILDO, DONDE SE RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MISMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DEL AYUNTAMIENTO PARA PODER CONCURRIR CON LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS QUE SE REALICE POR LA COLABORACIÓN VECINAL.

CAPÍTULO III

DE LA AUDIENCIA VECINAL

ARTÍCULO 136.- LA AUDIENCIA ES UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN FORMA INDIVIDUAL O EN GRUPOS ORGANIZADOS PODRÁN:

- I. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO RESPECTIVAS, LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD O AL RAMO QUE REPRESENTAN; Y
- II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CRITERIOS, ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 137.- LA AUDIENCIA PUEDE SER SOLICITADA POR:

- I. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y
- II. REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE ACTIVIDADES COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS.

ARTÍCULO 138.- LA AUDIENCIA SERÁ SOLICITADA POR MEDIO DE UN ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA PERSONALIDAD DEL O DE LOS SOLICITANTES, EL CUAL DEBERÁ HACER MENCIÓN DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ Y LA CONTESTACIÓN QUE RECAIGA A DICHA SOLICITUD POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁ POR ESCRITO, SEÑALANDO EL DÍA Y LA HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y EN EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDA ASISTIR, SE MENCIONARÁ EL NOMBRE O CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ASISTIRÁ EN SU REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 139.- LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREFERENTEMENTE EN EL LUGAR DONDE RESIDAN LOS HABITANTES INTERESADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 140.- EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS EXPRESARÁN LIBREMENTE SUS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE MANERA RESPETUOSA.

ARTÍCULO 141.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE, DESPUÉS DE HABER ATENDIDO LOS PLANTEAMIENTOS O PETICIONES DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD Y DE SER LEGALMENTE PROCEDENTES, INFORMARÁ DE MANERA ESCRITA COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LOS PLAZOS EN QUE EL ASUNTO SERÁ ANALIZADO; Y
- II. LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SATISFACER LAS PETICIONES.

ARTÍCULO 142.- CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO PERMITA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE, INSTRUMENTARÁ LO NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN INMEDIATA DEL ASUNTO PLANTEADO, DESIGNANDO PARA EL EFECTO AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN Y ESTABLECERÁ DE SER NECESARIO LA ORGANIZACIÓN DE SUBSECUENTES REUNIONES ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD, INFORMANDO LOS RESPONSABLES POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE ACUDIRÁN A DICHAS REUNIONES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O CUALQUIER ORDENAMIENTO DE MAYOR JERARQUÍA VIGENTE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DELEGACIONES MUNICIPALES DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE CONTRAPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL PLENO DEL CABILDO, TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO POR EL MEDIO ELECTRÓNICO MÁS IDÓNEO A FIN DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE LAS CORRESPONDIENTES PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL Y LIBROS.

ARTÍCULO QUINTO.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DISTRIBÚYASE Y DESE A CONOCER ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGACIONES MUNICIPALES, SERVIDORES PÚBLICOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO PARA QUE SEA OBSERVADO Y CUMPLIDO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Así fue acordado y aprobado en sesión de Cabildo del H. Cabildo de Cuautitlán, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



CUAUTITLÁN
— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —
H. Ayuntamiento 2019 · 2021



CUAUTITLÁN
— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —
H. Ayuntamiento 2019 · 2021